

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCCIONES

Oviedo. . .	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia. . .	60 »	»	35 »	» 25 »
Edictos y Anuncios; línea o fracción. . .				2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales . . .				1 Ptas.
Id. Particulares Sociedades y Financieros . . .				3 Ptas.

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona
RALENCIA

Circular número 199

A) OBJETO.—Reglamentar las operaciones de compra-venta y exportación de pescado fresco en las provincias marítimas de esta 7.ª zona.

B) FUNDAMENTO.—Publicada en el Boletín Oficial del Estado, la Circular número 418 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre distribución y venta de pescado, tanto para consumo local como para exportación en fresco e industrialización, se hace preciso dictar las normas de aplicación de dicha Circular, a las provincias de esta 7.ª Zona de Recursos. En su virtud, dispongo lo siguiente:

C) PROHIBICION DE COMPRA de pescado a flote.—Queda terminantemente prohibido por ningún concepto y para cualquier destino, la compra de pescado a flote. Todos los compradores de pescado, incluso fabricantes de conservas y salazón, únicamente podrán adquirir pescado sobre "Lonja" o "Rula".

D) ARRIBADA OBLIGATORIA A SUS RESPECTIVAS BASES.—Todos los barcos pesqueros arribarán necesariamente a sus bases, excepción hecha de los casos de fuerza mayor, arribada forzosa, etc. Se considerarán como bases de cada barco las señaladas por las Autoridades de Marina, competentes en cada provincia marítima.

E) LUGARES Y HORARIO PARA LA DESCARGA DEL PESCADO.—Todo el pescado capturado deberá pasar necesariamente por Lonja, quedando prohibido de modo terminante todas las ventas fuera de tales establecimientos.

En las Lonjas que de acuerdo con la Autoridad de Marina y a la vista de la importancia de la pesca capturada diariamente, se crea necesario, se establecerá por esta Comisaría de Recursos, servicio permanente, es decir, sin interrupción durante las veinticuatro horas, empezando a contar-

se la jornada de trabajo a partir de las cero horas de cada día. En las restantes Lonjas, se seguirán los horarios habituales.

En aquellos puertos en que no exista Lonja, se habilitará como tal el que juzguen pertinente las Autoridades de Marina o en su defecto los Alcaldes de la localidad, pudiendo ser tales locales los mismos en que en la actualidad se desarrollan las operaciones de venta del pescado, que adquirirán el carácter de lugar UNICO para la venta lícita de toda clase de pescado capturado, tanto de bajura como de altura.

F) INTERVENCION DE COMISARIA DE RECURSOS.—En cada Lonja o Rula o lugar oficialmente habilitado para ello, se nombrará por mi autoridad un Delegado de Comisaría de Recursos, encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia.

G) MOMENTO DE LA SUBASTA Y PRECIOS INICIALES.—Concentrado el pescado en Lonja y a partir de la hora señalada para ello y precisamente bajo la presidencia del Delegado del Comisario de Recursos, sin cuya presencia no podrán hacerse operaciones y si se efectúan consideradas como clandestinas, se iniciarán las operaciones de subasta, siempre a la baja y con arreglo a lo dispuesto en la Circular 379 y apartado séptimo de la 418 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Los precios de tasa iniciales en la subasta, son los de tasa para la provincia, previa rebaja del 15 por 100.

H) QUIENES PUEDEN CONCURRIR A LA SUBASTA.—Sólo podrán concurrir a la subasta desde el momento de su iniciación, los armadores y exportadores autorizados para ello, es decir, los que hoy tienen carnet o autorización de exportador, y para los componentes de cada grupo en la proporción hoy establecida en cada puerto, o que en lo sucesivo y previo acuerdo de ambas partes y subsiguiente aprobación de esta Comisaría de Recursos, pueda establecerse.

I) MEDIDAS PARA EVITAR EL RETRAIMIENTO DE ARMADORES Y EXPORTADORES.—Si los precios de subasta llegaran a descender más de un veinte por ciento de los ini-

ciales, se concederá a los armadores de modo automático, la opción para exportar (no reservar para venta a la industria) la parte que pudiera corresponder a los exportadores.

Por idéntica razón, si los armadores se retrajeran en exportar la parte que les corresponde con intención de reservarlo a la venta con destino a la industrialización, el Delegado del Comisario de Recursos autorizará en el acto para que por los exportadores autorizados, pueda adquirirse esta porción del pescado a condición de dedicarla íntegra a su exportación o consumo en fresco.

J) CUPOS FORZOSOS DE EXPORTACION.—Si los armadores y exportadores no adquieren las cantidades de pescado disponibles en subasta y a juicio del Delegado del Comisario de Recursos no quedarán cubiertos los cupos y porcentajes forzosos de exportación e insuficientemente abastecidas las plazas de destino, podrá ordenar el envío de los cupos forzosos que juzgue prudentes hasta satisfacer debidamente dicha necesidad de consumo. Estos cupos forzosos se distribuirán entre armadores y exportadores en la misma proporción que cada grupo tiene concedida para la exportación normal, siendo obligación ineludible de cada grupo levantar las cantidades que se les señalan, cuyo incumplimiento por parte de alguno, llevará acañada la inmediata retirada de la autorización y título de exportación, sin perjuicio de exigir las restantes responsabilidades a que hubiese lugar y pasar el tanto de culpa a la Fiscalía de Tasa competente.

K) ENLACE CON LAS PLAZAS CONSUMIDORAS.—El Delegado del Comisario de Recursos en cada Lonja, establecerá contacto diario con las plazas de consumo a que debe servir cupos forzosos diarios. A tales fines, las agrupaciones de importadores o asentadores de cada plaza de destino nombrarán un representante cerca de la Central Local exportadora del puerto nodriza. Sólo por indicación escrita hecha por este representante a mi delegado en Lonja de estar suficientemente abastecida la plaza que representa, dejará de enviarse a ésta su cupo forzoso. Si por esta causa, la plaza de destino quedara desabastecida, se exigirá a

su representante las debidas responsabilidades.

L) ENTRADA DE LOS CONGELADORES EN LA SUBASTA.—Cuando a juicio del Delegado del Comisario de Recursos, estén cubiertos los cupos forzosos de exportación y no haya más demanda para las exportaciones voluntarias, o no sea posible incrementar las remesas al interior por escasez o carencia de medios de transporte u otras causas igualmente razonables y suficientemente comprobadas y justificadas, se dará entrada en Lonja a los industriales dedicados a la congelación, comenzando de nuevo la subasta a los precios tope iniciales y no permitiendo descender la misma más de un treinta por ciento.

M) EMPLEO DE LOS SOBANTES.—Llegado este momento, se dará entrada a la subasta a los fabricantes conserveros, salazoneros y ahumadores autorizados para ello. Esta subasta será iniciada por los armadores con libertad de método y precios, con arreglo a las costumbres de cada puerto o normas lícitas que ellos establezcan, pero siempre presidida y fiscalizada también por el Delegado de Recursos.

Bajo ningún concepto podrán los industriales transformadores citados, adquirir otras especies de pescado que las autorizadas para la industrialización, el resto de las no industrializables, habrá de dedicarse forzosamente a la exportación en fresco, con absoluta libertad de destino.

N) UTILIZACION DEL PESCADO CAPTURADO POR BARCOS DE FABRICANTES.—Los conserveros o salazoneros que posean barcos propios, quedan obligados a someter la pesca que los mismos capturen en cuanto se relacione con venta y distribución a las normas generales que han quedado detalladas, tanto por lo que se refiere a venta para consumo o exportación en fresco, como para congelación o elaboración y fabricación con las especies industrializables.

O) DECLARACIONES BOLETOS DE SUBASTA.—Cada armador presentará, por cuadruplicado (un ejemplar matriz para él, otro que el propio armador cursará a su Federación de Cofradías o Pósitos, el tercero para la Delegación Local de Recursos,

y el cuarto para la Central Provincial del pescado), una declaración jurada-boleta de pesca subastada y destino. (Art. sexto y quinceavo de la Circular 418 de Comisaría General.)

N) CONSUMO LOCAL DEL PROPIO PUERTO PESQUERO. — Para garantizar preferentemente el consumo local, se separará en primer lugar del pescado destinado al consumo en fresco el preciso para abastecer la población consumidora del propio puerto, cupo que se fijará a razón de cien gramos por persona de las que forman el censo de racionamiento de la localidad, a cuyo efecto mis Delegados en Lonja, procederán con toda urgencia a solicitar de las respectivas Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, certificado acreditativo del número de componentes de este censo. Este cupo se considerará máximo y no podrá ser rebasado más que después de haber sido cubiertos suficientemente los demás cupos de abastecimiento forzoso, es decir, cuando queden cupos de exportación libre.

Para obtener el cupo de abastecimiento local entregarán pescado armadores y exportadores, en la proporción que tengan reconocida para la exportación.

De este cupo local, se harán cargo, para más facilidad de control, los representantes de los Gremios o Sindicatos Locales de Expendedores, a cuyo nombre se extenderán por el Delegado de Recursos en Lonja los oportunos "conduces", documento de circulación y contabilización de cupos al propio tiempo.

O) CIRCULACION DEL PESCAO, GUIAS Y "CONDUCE". — Todo pescado que vaya dedicado a la exportación para consumo en fresco fuera del puerto de Origen, irá forzosamente acompañado de la guía reglamentaria modelo único, ya se haga el transporte por ferrocarril, o carretera, en camión, automóvil o carro.

Las partidas destinadas al consumo local del propio puerto y a industrialización, aunque la fábrica esté situada en la misma localidad, precisarán ir amparadas por el "conduce" reglamentario establecido por esta Comisaría de Recursos.

Los Delegados de Recursos en Lonja que expidan las guías y "conduces" reglamentarios, tendrán especial cuidado de reclamar la devolución de los terceros cuerpos respectivos dentro de los plazos prescriptos y de remitir a esta Comisaría de Recursos, Negociado Central de Guías, Palencia, con toda puntualidad, los resúmenes periódicos de guías expedidas que cada Delegado deberá llevar "al día".

P) FRACCIONAMIENTO DE EXPEDICIONES. — Cuando una guía ampare remesas que han de fraccionarse en tránsito, se dotará a la guía principal de una hoja adicional en que las Autoridades de Abastecimientos de las localidades de tránsito donde vayan quedando partidas parciales, avalen con su firma y sello estas entregas. Estas hojas se netregarán con el tercer cuerpo de la guía en la localidad de destino de la última partida y el Delegado expendedor cuidará de reclamar, conjuntamente con el tercer cuerpo de la guía, dicha hoja adicional que archivará debidamente para, compro-

bación del uso que de ella se hizo.

Q) CENTROS DE RECEPCION EN LAS PROVINCIAS DE ESTA SEPTIMA ZONA. — Las Delegaciones provinciales y locales de Abastecimientos y Transportes de las cinco provincias de esta Séptima Zona, que tengan asignado por esta Comisaría de Recursos cupos forzosos para su abastecimiento, establecerán el debido enlace con las Centrales de Pescado y mis Delegados de Recursos en los puertos de origen, siendo conveniente que de acuerdo con éste centralicen la recepción y distribución a detallistas de las partidas que reciban, único sistema de controlar eficazmente su distribución y venta a los debidos precios.

R) EMPLEO Y SALIDA DEL PESCAO ACUMULADO EN CONGELACION. — Los Delegados de Recursos intervendrán y regularán las partidas de pescado acumuladas en los depósitos de congelación, empleándolas como reguladoras para los días de pesca escasa y extrayendo las cantidades necesarias para cubrir el cupo local de abastecimiento diario en primer lugar y luego los cupos forzosos de exportación.

S) CANON POR EXPEDICION DE GUIAS. — Para los gastos de personal, material, etc., que esta organización haga indispensables, se abonará el canon que esta Comisaría de Recursos establezca por kilo de pescado comprendido en guía o "conduce" expedido, canon que abonará el beneficiario de dichos documentos.

T) LIMITACION E IDENTIFICACION DE EXPORTADORES Y COMPRADORES PARA FRESCO O INDUSTRIA. — Para lograr la vigilancia sobre actividades en los compradores de pescado que estableció el apartado 26 de la Circular 418 de Comisaría General, no podrán tomar parte como compradores ni permanecer en la cancha de Lonjas o Rulas sino los exportadores y compradores para consumo local e industrialización que tengan la oportuna autorización y tarjeta de identidad expedida por la Central Provincial del Pescado y autorizada con sello y visto bueno de esta Comisaría de Recursos.

U) CENTRALES LOCALES DE EXPORTADORES. — Subsistirán en cada puerto, con igual organización y atribuciones que hasta la fecha, las actuales "Centrales Locales de Exportación de Pescado". Mis Delegados en Puertos, serán Delegados Interventores en estas Centrales Locales, con facultades para fiscalizar la actuación de las mismas en cuanto al régimen de exportación y demás facetas relacionadas con el servicio de esta Comisaría de Recursos corresponde, sin inmiscuirse en las cuestiones de índole interna de las mismas, relaciones comerciales de sus asociados, régimen interior, etcétera, etcétera, pues cada industrial por sí, conservará su propia iniciativa y responsabilidad dimanante de sus actos y negocios en las diversas esferas civil, mercantil y penal. En los puertos que por su poca importancia en orden a la pesca capturada, así sea aconsejable, podrá vincularse el cargo de Delegado de Recursos en Lonja en la persona del Presidente de la Central Local de Exportación de Pescado.

V) CENTRAL PROVINCIAL DE

PESCADO. — Para la mejor vigilancia y control de este servicio y como enlace o nexo de unión entre las diversas Centrales Locales de cada provincia y esta Comisaría de Recursos y siempre sometidas a la Autoridad y dirección del Inspector Provincial de esta Comisaría de Recursos, se establece por reunión de todas las Locales la "Central Provincial del Pescado", con un Interventor Delegado de Comisaría de Recursos a su frente y de la que podrán formar parte, en representación de sus intereses, además de los exportadores y armadores individuales, las asociaciones y Federaciones de Armadores, fabricantes, etc., que lo deseen y soliciten, los que tendrán un representante en la Directiva de dicha Central Provincial.

X) INSPECCION TECNICA. — Sin perjuicio de la inspección que por todos los Subinspectores de esta Comisaría de Recursos, autoridades locales de Abastecimientos, Fiscalías de Tasas y sus Agentes, etcétera, etcétera, se lleve a cabo en todo lo referente al comercio del pescado, la Central Provincial del Pescado creará una Inspección técnica encargada de la revisión periódica de la documentación, libros, etc., de las Centrales Locales y Delegados de Recursos en puerto y Lonjas, cuya Inspección será responsable de que por todos estos organismos y personas se lleve "al día" la documentación ordenada por esta Comisaría de Recursos y en la forma y con los requisitos establecidos.

Y) SITUACION DE LAS CENTRALES. — Las Centrales Provinciales del Pescado, serán una por cada provincia costera de la Zona, radicando la de Asturias en Gijón y la de Santander en la capital de esta provincia.

Z) SANCIONES. — Cuando cualquier armador o exportador compre o venda alguna partida de pescado sin pasar por Lonja, o aun adquirida en ésta, la de un destino diferente al declarado, sufrirá la automática retirada del carnet y autorización de exportador, siendo, además, puesto a la disposición de la Fiscalía de Tasas competente mediante acta en que se acredite la falta cometida.

Con igual sanción se castigará a los conserveros, salazoneros y ahumadores que adquieran partidas de pescado sin pasar por Lonja o aun en ella, fuera de los momentos autorizados para la industria y si se valiera para ello de tercera persona (armador o exportador), idéntica sanción recaerá sobre ambos.

Cualquier intento de acuerdo para obstaculizar la exportación de pescado o acto realizado por cualquiera persona u organismo relacionado con la pesca y sus industrias para entorpecer el cumplimiento de lo ordenado en la Circular 418 de Comisaría General y ésta de la de Recursos de esta Séptima Zona, será reprimido y castigado severamente.

A) VIGENCIA DE ESTA CIRCULAR. — Esta Circular entrará en vigor a partir del primero de enero de 1944, en cuanto se refiere a circulación y desde el 4 de dicho mes para los demás extremos en ella comprendidos.

Incluido el pescado fresco entre los artículos que según Orden de la Presidencia del Gobierno, publicada en B. O. del Estado, precisan gufa re-

glamentaria para circulación, los señores Jefes de estación tomarán las medidas para impedir se hagan facturaciones de pescado, cualquiera que sea el destino, sin ser amparada con dicha guía reglamentaria.

Igualmente, los transportistas por carretera se abstendrán de admitir para su transporte partidas de pescado fresco, sin ir acompañadas de dicha guía.

B) COOPERACION DE OTRAS AUTORIDADES. — Ruego a los Sindicatos afectos al Nacional de la Pesca, a las Autoridades locales, Alcaldes y Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, Guardia Civil, etc., etc., cooperen al cumplimiento de esta Circular, impidiendo especialmente la circulación clandestina y decomisando las partidas sorprendidas en ruta sin los requisitos debidos, pasando los contraventores a disposición de las respectivas Fiscalías de Tasas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 20 de diciembre de 1943. — El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE COAÑA

Habiendo sido aprobado el presupuesto municipal para el año de 1944, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo que determina el artículo 300 del Estatuto municipal, para oír reclamaciones, las cuales habrán de fundarse en lo que establece el artículo 301 del citado Cuerpo legal.

Coaña, 27 de diciembre de 1943. — El Alcalde en funciones, Pedro Maseda.

REQUISITORIA

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que en continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

FERNANDEZ ARIAS, Olvido, de 30 años, soltera, sirvienta, hija de Constantino y Adelina, natural de Ablaña (Mieres), domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito núm. 1 de Gijón, para constituirse en prisión en causa por robo, instruída por dicho Juzgado, apercibiéndola que de no hacerlo será declarada en rebeldía.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial